Tribunal Electoral
de Veracruz

ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: TEV-JDC-827/2019 Y ACUMULADO

ACTORES: ELÍAS JUAN HERNÁNDEZ Y OTROS

AUTORIDAD RESPONSABLE: AYUNTAMIENTO DE IXTACZOQUITLÁN, VERACRUZ

MAGISTRADO PONENTE: ROBERTO EDUARDO SIGALA AGUILAR

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: MARIANA PORTILLA ROMERO[1]

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a quince de enero de dos mil veinte.[2]

ACUERDO PLENARIO que declara **cumplida** la sentencia dictada en el expediente TEV-JDC-827/2019 Y ACUMULADO por cuanto hace a presupuestar y pagar una remuneración a los Agentes, emitida el dieciséis de octubre de dos mil diecinueve, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano al rubro indicado, y en **vías de cumplimiento** en lo relativo al exhorto al Congreso del Estado, al tenor de los siguientes

R E S U L T A N D O:

I. Antecedentes.

1. De las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

[1] Con colaboración de Rodolfo Aguilar Andrade.
[2] En lo sucesivo, todas las fechas se refieren al año dos mil diecinueve, salvo que se exprese lo contrario.

2. **Juicios ciudadanos TEV-JDC-827/2019 y TEV-JDC-828/2019**. El veintiséis de septiembre de la anterior anualidad, diversos ciudadanos, presentaron ante la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral, demanda de juicio ciudadano en contra del Ayuntamiento de Ixtaczoquitlán, Veracruz.

3. **Sentencia del juicio ciudadano.** El dieciséis de octubre del año pasado, este Tribunal Electoral resolvió el juicio ciudadano antes mencionado, en los siguientes términos:

RESUELVE

> ***PRIMERO.*** *Se* ***acumula*** *el expediente* ***TEV-JDC-828/2019****, al juicio ciudadano* ***TEV-JDC-827/2019****, por ser el más antiguo; en consecuencia, se ordena glosar copia certificada de los puntos resolutivos de la presente ejecutoria a cada uno de los expedientes acumulados.*
>
> ***SEGUNDO.*** *Se* ***sobresee*** *el juicio para la protección de los derechos político-electorales* ***TEV-JDC-827/2019,*** *por cuanto hace a José Isaías Tzompaxtle Apale, en términos de la consideración* ***TERCERA*** *de la presente sentencia.*
>
> ***TERCERO.*** *Se declara* ***fundada*** *la omisión de la responsable de reconocerle y, consecuentemente, otorgarle a la actora y a los actores, una remuneración por el desempeño de sus funciones como Agentes y Subagentes Municipales del Municipio de Ixtaczoquitlán, Veracruz.*
>
> ***CUARTO.*** *Se* ***ordena*** *al Ayuntamiento de Ixtaczoquitlán, Veracruz, proceda en los términos que se indican en la consideración* ***OCTAVA*** *de esta sentencia.*
>
> ***QUINTO.*** *Se* ***vincula*** *al Congreso del Estado de Veracruz para dar cumplimiento a lo ordenado en la presente sentencia, y se le* ***exhorta*** *para que, en el ámbito de sus atribuciones, en tanto la Constitución Local y la Ley Orgánica del Municipio Libre contemplen a las y los Agentes y Subagentes Municipales como servidores públicos, se les considere el derecho que tienen a recibir una remuneración por el ejercicio de su cargo.*

4. La cual fue notificada al día siguiente a los actores y al Congreso del Estado, y el dieciocho siguiente al Ayuntamiento de Ixtaczoquitlán, Veracruz.

5. **Escrito incidental.** El quince de noviembre anterior, los incidentistas presentaron escrito, por el cual refierieron que la sentencia de dieciséis de octubre del expediente principal al

rubro citado, se encuentra incumplida.

6. **Resolución Incidental.** El trece de diciembre del dos mil diecinueve se resolvió el incidente relativo al presente juicio ciudadano en donde se dictaron diversos efectos y sujeto al tenor de los siguientes puntos resolutivos:

> ***RESUELVE:***
>
> ***PRIMERO.*** *Es* ***parcialmente fundado*** *el presente* ***incidente de incumplimiento de sentencia****, por lo que se declara* ***en vías de cumplimiento*** *la sentencia emitida en el juicio ciudadano* ***TEV-JDC-827/2019 y acumulados,*** *por cuanto hace al aspecto del pago retroactivo a todos los Agentes y Subagentes del municipio de Ixtaczoquitlán, Veracruz.*
>
> ***SEGUNDO.*** *Se* ***ordena*** *al Ayuntamiento de Ixtaczoquitlán, Veracruz y se* ***vincula*** *al Congreso del Estado de Veracruz, para que procedan en los términos que se indican en el considerando de* ***efectos*** *de esta resolución.*
>
> ***TERCERO.*** *Se declara en* ***vías de cumplimiento*** *la sentencia emitida en el juicio ciudadano* ***TEV-JDC-827/2019 y acumulados****, en lo relativo al* ***exhorto*** *al Congreso del Estado de Veracruz* ***respecto a reconocer en la legislación veracruzana el derecho de los Agentes y Subagentes Municipales de recibir una remuneración****, y se* ***vincula****, en términos del considerando de* ***efectos*** *de la presente resolución.*
>
> ***CUARTO.*** *Se* ***amonesta al Presidente, Síndica y Regidores del Ayuntamiento de Ixtaczoquitlán,*** *Veracruz, en términos de lo expuesto en la presente resolución.*
>
> ***QUINTO****. Se ordena a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal Electoral de Veracruz, que los datos de la medida de apremio impuesta sean incorporados al catálogo de sujetos sancionados.*

7. **Remisión de Constancias**: El veintiséis de diciembre de la anterior anualidad y siete de enero del presente año, se recibió en la Oficialía de Partes diversa documentación por parte del

Ayuntamiento multicitado, con la finalidad de dar cumplimiento a la sentencia de origen.

8. **Vista a los actores.** La información remitida fue puesta a vista a los actores el seis y ocho de enero. La cual no fue desahogada.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Actuación colegiada

9. Los artículos 37, fracción I, 109 y 128 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz, otorgan a los Magistrados la atribución para sustanciar bajo su estricta responsabilidad y con el apoyo de las Secretarias o Secretarios de Estudio y Cuenta adscritos a su ponencia, los medios de impugnación que le sean turnados para su conocimiento, esto es, tienen la facultad para emitir acuerdos de recepción, radicación, admisión, cierre de instrucción y demás que sean necesarios para la resolución de los asuntos.

10. Lo anterior, tiene razón de ser si se toma en consideración que el objeto es lograr la agilización procedimental que permita cumplir con la función de impartir oportunamente la justicia electoral, en los breves plazos fijados al efecto; por ello, es que se concedió a los Magistrados, en lo individual, la atribución de llevar a cabo todas las actuaciones necesarias del procedimiento que ordinariamente se sigue en la instrucción de la generalidad de los expedientes, para ponerlos en condiciones, jurídica y materialmente, de que el órgano jurisdiccional los resuelva colegiadamente.

11. Sin embargo, cuando se tratan de cuestiones distintas a las ya mencionadas, esto es, que lo que se provea en un expediente

sea una modificación en la sustanciación del procedimiento ordinario o temas en los que se tomen decisiones trascendentales antes y después del dictado de la sentencia, debe ser de especial conocimiento del Pleno de este Tribunal Electoral y no del Magistrado Instructor, por quedar comprendidas en el ámbito general del órgano colegiado.

12. Al respecto, resulta aplicable *mutatis mutandis* el criterio contenido en la tesis de jurisprudencia **11/99**, sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: **"MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR"**[3].

13. En el caso, la materia del presente proveído se enfoca en determinar si la sentencia emitida en el juicio ciudadano **TEV-JDC-827/2019 y acumulado**, se encuentra cumplida o no, en relación con el incidente **TEV-JDC-827/2019 y acumulado INC-1**, dictado en fecha trece de diciembre del año pasado, por lo que la competencia para su emisión se surte a favor del Pleno de este órgano jurisdiccional, habida cuenta que se refiere a una cuestión suscitada con posterioridad a la resolución de un asunto, en donde si el Tribunal Electoral en Pleno sentenció a realizar una determinada conducta, ahora le corresponde al mismo, en Pleno, resolver si la responsable acató lo ordenado.

14. Conviene precisar que en el presente acuerdo ya no se citará el marco normativo correspondiente, en razón de que el mismo está referenciado en los que precedieron al presente.

---

[3] Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 3, Año 2000, páginas 17 y 18, y en la página de internet http://sief.te.gob.mx/iuse/default.aspx

SEGUNDO. Materia del acuerdo plenario

15. Tal y como se señaló en líneas anteriores, el objeto o materia del presente acuerdo, consiste en determinar sí se ha dado cumplimiento a la sentencia emitida por este Tribunal Electoral en el juicio ciudadano **TEV-JDC-827/2019 y acumulado**.

16. Las obligaciones a las que se sujetó el Ayuntamiento de Ixtaczoquitlán, Veracruz, como autoridad responsable y por vinculación al Congreso del Estado, se fincaron en la consideración **OCTAVA** de la sentencia emitida el pasado dieciséis de octubre, consisten en:

> ***a)*** *En pleno respeto a su autonomía y en colaboración con la* ***Tesorería Municipal****, de acuerdo a su organización y recursos que contenga, emprenda un análisis a la disposición presupuestal que permita formular ante el Cabildo la propuesta de modificación al presupuesto de egresos programado para el ejercicio fiscal dos mil diecinueve, el pago de una remuneración* ***a todas las personas que se desempeñan como Agentes y Subagentes Municipales de ese Ayuntamiento****, misma que deberá cubrirse a partir del* ***uno de enero de dos mil diecinueve****.*
>
> ***b)*** *Para fijar el monto de la remuneración correspondiente, la autoridad municipal responsable deberá tomar en cuenta las bases establecidas en el artículo 82, de la Constitución Política local, 35, fracción V, de la Ley Orgánica del Municipio Libre y 306, del Código Hacendario Municipal del Estado de Veracruz; y los parámetros establecidos por la Sala Superior y Sala Regional Xalapa, ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de reconsideración SUP-REC-1485/2017 y los juicios ciudadanos SX-JDC-23/2019, SX-JDC-24/2019, SX-JDC-25/2019, TEV-JDC-26/2019 y SX-JDC-135/2019 y acumulados, que se precisan a continuación:*

- *Será proporcional a sus responsabilidades.*

- *Se considerará que se trata de un servidor público auxiliar.*

- *No deberá ser mayor a la que reciben las sindicaturas y regidurías.*

- ***No podrá ser menor al salario mínimo vigente en la entidad.***

c) *Aprobada en sesión de Cabildo la modificación respectiva al presupuesto de egresos en términos de los incisos que anteceden, el Ayuntamiento deberá hacerlo del conocimiento del Congreso del Estado de Veracruz.*

d) *Se* ***vincula*** *al* ***Congreso del Estado de Veracruz****, para que, con base en la propuesta de modificación de presupuesto que le formule el Ayuntamiento de Ixtaczoquitlán, Veracruz; conforme a sus atribuciones, determine lo conducente en breve término, con el fin de que se dé cumplimiento a esta sentencia.*

e) *El Ayuntamiento de Ixtaczoquitlán, Veracruz, a través del Cabildo, deberá dar cumplimiento a lo anterior, en un término de* ***diez días hábiles****; debiendo remitir a este Tribunal copia certificada de las constancias que justifiquen el cumplimiento, ello dentro del término de las* ***veinticuatro horas*** *a que ocurra.*

f) *El Congreso del Estado deberá informar a este Tribunal, su pronunciamiento o recepción del presupuesto de egresos modificado del ejercicio fiscal dos mil diecinueve, del Ayuntamiento de Ixtaczoquitlán, Veracruz, dentro de las* ***veinticuatro horas siguientes*** *a que ello ocurra, remitiendo copia certificada de dicho documento.*

Asimismo, se exhorta a dicha soberanía para que, en el ámbito de sus atribuciones, en ***breve término****, legisle para que se contemple el derecho de las y los Agentes Municipales de recibir una remuneración y su correspondiente presupuestación por parte de los Ayuntamientos, y así lograr una plena efectividad del mismo.*

17. Además, en la resolución de trece de diciembre del año pasado, en el incidente **TEV-JDC-827/2019 y acumulado INC-**

1, se fincaron las obligaciones siguientes:

...

1. *Al Ayuntamiento de Ixtaczoquitlán, Veracruz y al Congreso del Estado de Veracruz para que el plazo tres días hábiles den cabal cumplimiento al fallo de origen, debiendo remitir a este Tribunal copia certificada de las constancias que se justifiquen el cumplimiento, ello dentro del término de las veinticuatro horas a que ocurra.*
2. *Debiendo acreditar el pago del primero de enero al quince de septiembre a cada uno de los agentes y subagentes de Iztaczoquitlán, Veracruz; remitiendo las constancias necesarias para cumplir con ello.*
3. *Para lo requerido en el presente, se vincula al Presidente Municipal, Síndica, Regidores y Tesorero, todos de dicho Ayuntamiento, para que, conforme a su competencia y atribuciones, coadyuven en el debido cumplimiento.*
4. *Asimismo, se requiere al Congreso del Estado de Veracruz, para que informe oportunamente a este Tribunal Electoral, hasta que legisle.*

...

18. Ahora, a efecto de dar cumplimiento a la sentencia principal así como a la resolución incidental, emitida por este Tribunal, de la documentación que obra en autos, se advierte lo siguiente:

TERCERO. Estudio sobre el cumplimiento

Informe de la responsable

19. El veintiséis de diciembre de la anterior anualidad y el siete de enero del presente año, la Síndica Municipal del Ayuntamiento de Ixtaczoquitlán, mediante escrito y documentación adjunta, remitió dicha información relacionada con el cumplimiento a lo ordenado en la resolución incidental **TEV-JDC-827/2019 y**

acumulado INC-1, para asimismo poder cumplir con la sentencia principal, remitiendo la documentación siguiente:

- Escrito recibido en la Oficialía de Partes de este Órgano jurisdiccional el veintiséis de diciembre de la anterior anualidad, en donde anexan las copias debidamente certificadas de los cheques, recibos de nóminas y pólizas de cheque correspondiente al pago de las quincenas del primero de enero al quince de septiembre de dos mil diecinueve a los agentes y subagentes municipales de dicho Municipio.

- Escrito recibo en siete de enero en la Oficialía de Partes de este Órgano Jurisdiccional, signado por la Sindica Municipal del Ayuntamiento, mediante el cual remite las copias debidamente certificadas de los cheques, recibos de nóminas y pólizas de cheque correspondiente al pago de las quincenas del primero de enero al treinta de septiembre de dos mil diecinueve a los agentes y subagentes municipales, de un agente y un subagente Municipal.

20. Con las constancias referidas se dio vista a los Agentes y Subagentes Municipales del multicitado Municipio, mismos que tal y como se hace constar en la certificación de trece de enero no desahogaron la vista concedida.

Consideraciones base de la decisión de este Tribunal

21. De la valoración integral de las constancias probatorias que integran el expediente, así como lo informado por las partes y el Congreso del Estado de Veracruz, se considera **cumplida** la sentencia del juicio al rubro indicado, por parte del Ayuntamiento de Ixtaczoquitlán, Veracruz, en lo relativo a la asignación de la remuneración a la que tienen derecho los Agentes y Subagentes

Municipales. Asimismo respecto al Congreso del Estado en lo relativo al pronunciamiento de recepción de la modificación presupuestal, tal y como se señaló en la resolución incidental TEV-JDC-827/2019 y acumulado INC-1.

Efecto identificado en la resolución incidental con el *inciso a)*

22. Por cuestión de orden, se procede a analizar los efectos de la sentencia principal que se relacionan con el pago de una remuneración a los actores y al resto de Agentes y Subagentes Municipales; para posteriormente proceder analizar los demás efectos del cumplimiento de la sentencia.

23. Como quedó apuntado, **la primera obligación material** establecida en la sentencia de dieciséis de octubre, a cargo del Ayuntamiento de Ixtaczoquitlán, consistía en analizar, en colaboración con la Tesorería Municipal y de acuerdo a su autonomía financiera, la disposición presupuestal de dicho ente gubernamental, con la finalidad de formular ante el Cabildo la propuesta de modificación al presupuesto de egresos programado para el ejercicio dos mil diecinueve, de modo que se contemplara el pago de una remuneración adecuada y proporcional en favor de la parte actora, así como a todos los Agentes y Subagentes Municipales, la cual tendría que hacerse efectiva a partir del uno de enero del presente año.

24. Corroborando lo anterior, mediante escrito de fecha veintiséis de diciembre del año pasado y en fecha siete de enero, en donde la Autoridad remitió la información necesaria para acreditar el pago retroactivo a cada uno de los Agentes y Subagentes municipales de dicho Ayuntamiento, correspondientes del primero de enero al treinta de septiembre

de dos mil diecinueve.

25. **La segunda obligación material**, consistía en que al momento de fijar el salario, la autoridad observara ciertos parámetros, a saber:

- Será proporcional a sus responsabilidades.
- Se considerará que se trata de un servidor público auxiliar.
- No deberá ser mayor a la que reciban las sindicaturas y regidurías.
- No podrá ser menor al salario mínimo vigente en la entidad.

26. Al respecto, se invoca como hecho notorio, en términos del artículo 331, del Código Electoral, que las referidas obligaciones **ya fueron materia de pronunciamiento en la resolución incidental de fecha trece de diciembre de la anterior anualidad**, donde al analizar la documentación remitida por el Ayuntamiento responsable, se declaró que las mismas se encontraban en vías de cumplimiento.

27. En ese sentido, a juicio de este Tribunal Electoral queda demostrado que el Ayuntamiento de **Ixtaczoquitlán,** realizó un análisis a su disposición presupuestal que le permitió formular ante el Cabildo la propuesta de modificación al presupuesto de egresos programado para el ejercicio 2019, de modo que se contempló el pago de una remuneración a la que tienen derecho **todos** los Agentes y Subagentes Municipales.

28. Aunado a lo anterior, el Ayuntamiento de Ixtaczoquitlán, al fijar el monto de la remuneración que corresponde otorgar a los actores, partió de la consideración de: *(i)* las responsabilidades

que tenía encomendadas el actor, *(ii)* que se trataba de un servidor público auxiliar, sin subordinación para el Ayuntamiento, *(iii)* la remuneración fijada por el Ayuntamiento no es mayor a las percepciones del Síndico y Regidores y *(iv)* la remuneración no era menor al salario mínimo vigente en la entidad.

29. Por lo anterior, queda demostrado que la autoridad cumplió con lo ordenado por este órgano jurisdiccional. Ya que la autoridad responsable remitió copias certificadas de las pólizas de cheque y recibos de nómina correspondientes al pago retroactivo de todos los Agentes y Subagentes Municipales de Ixtaczoquitlpan de la siguiente manera:

	NOMBRE	CANTIDAD PAGADA	DOCUMENTOS QUE REMITE
1	ELIAS JUAN HERNÁNDEZ	$28,463.23	PÓLIZA DE CHEQUE RECIBO DE NOMINA
2	CAROLINA JIMENEZ EVARISTO	$28,463.23	PÓLIZA DE CHEQUE RECIBO DE NOMINA
3	CAROLINA SÁNCHEZ GONZÁLEZ	$28,463.23	PÓLIZA DE CHEQUE RECIBO DE NOMINA
4	JUAN MERINO JUÁREZ	$28,463.23	PÓLIZA DE CHEQUE RECIBO DE NOMINA
5	SERAFÍN HERNÁNDEZ PERALTA	$28,463.23	PÓLIZA DE CHEQUE RECIBO DE NOMINA
6	CASTO EMILIO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ	$28,463.23	PÓLIZA DE CHEQUE RECIBO DE NOMINA
7	MARIO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ	$28,463.23	PÓLIZA DE CHEQUE RECIBO DE NOMINA
8	JESÚS NATIVIDAD ROMERO CASTILLO	$28,463.23	PÓLIZA DE CHEQUE RECIBO DE NOMINA
9	JOSÉ LUIS MARTÍNEZ DE LOS SANTOS	$28,463.23	PÓLIZA DE CHEQUE RECIBO DE NOMINA
10	JESÚS VERA DE JESÚS	$28,463.23	PÓLIZA DE CHEQUE RECIBO DE NOMINA
11	FERMÍN RAMOS MEDINA	$28,463.23	PÓLIZA DE CHEQUE RECIBO DE NOMINA
12	JESÚS DIEGO RAMOS BENITEZ	$28,463.23	PÓLIZA DE CHEQUE RECIBO DE NOMINA
13	MARÍA ASUNCIÓN FLORES CRISTÓBAL	$28,463.23	PÓLIZA DE CHEQUE RECIBO DE NOMINA
14	JOSÉ ISAÍAS TZOMPAXTLE APALE	$28,463.23	PÓLIZA DE CHEQUE RECIBO DE NOMINA
15	ELADIO LORENZO ZEPAHUA PACHECO	$28,463.23	PÓLIZA DE CHEQUE RECIBO DE NOMINA
16	ALEJO ABRAHAM GARCÍA MARTÍNEZ	$28,463.23	PÓLIZA DE CHEQUE RECIBO DE NOMINA
17	MAURICIO ALCÁNTARA ROSALIANO	$28,463.23	PÓLIZA DE CHEQUE RECIBO DE NOMINA
18	JUAN PASCACIO COYOHUA DAMIÁN	$28,463.23	PÓLIZA DE CHEQUE RECIBO DE NOMINA
19	FRANCISCO HUGO CERÓN CONTRERAS	$28,463.23	PÓLIZA DE CHEQUE RECIBO DE NOMINA
20	CELSO XOCUA IXMATLAHUA	$28,463.23	PÓLIZA DE CHEQUE RECIBO DE NOMINA
21	SERENO SÁNCHEZ VILLANUEVA	$28,463.23	PÓLIZA DE CHEQUE RECIBO DE NOMINA
22	JOSÉ LUIS GONZALEZ CABRERA	$28,463.23	PÓLIZA DE CHEQUE RECIBO DE NOMINA
23	ROSENDO DE LOS SANTOS DE JESÚS	$28,463.23	PÓLIZA DE CHEQUE

			RECIBO DE NOMINA

Efecto identificado la sentencia con el *inciso b)*

30. Por lo que se refiere a que, aprobada en sesión de Cabildo la modificación respectiva al presupuesto de egresos el Ayuntamiento debía hacerlo del conocimiento al Congreso del Estado de Veracruz, tal como aconteció, se considera **cumplido**.

31. Toda vez que, como se mencionó, mediante sesión de Cabildo del reiterado Ayuntamiento, realizada el veintinueve de octubre del año próximo pasado[4], acordó una remuneración para todos los Agentes y Subagentes Municipales como servidores públicos.

32. Lo anterior se puede dar por satisfecho ya que obra en autos el acuse de recibo número ACR/085/2019/09/OM/29-29102019 con fecha de recepción de veintinueve de octubre del dos mil diecinueve, por parte del Congreso del Estado de Veracruz.

33. Así como lo remitido por parte de la Subdirectora de Servicios Jurídicos del Congreso del Estado, mediante oficio número DSJ/2071/2019[5] en donde informa que el Ayuntamiento de Ixtaczoquitlán, contempla en su presupuesto de egresos 2019 a los Agentes y Subagentes Municipales.

Efecto identificado la sentencia con el *inciso c)*

34. En relación con el con el **inciso c),** de los efectos de la sentencia, que se refiere a que el Ayuntamiento, a través del Cabildo, deberá dar cumplimiento en un término de diez días hábiles; y posterior respecto a lo ordenado por la resolución incidental de fecha trece de diciembre de la anterior anualidad, se

[4] Visible a foja 154 del expediente TEV-JDC-827/2019 y acumulado INC-1.
[5] Visible a foja 148 del expediente TEV-JDC-827/2019 y acumulado INC-1.

le otorgó un plazo de **tres días** para cumplimentar debidamente lo ordenado en la misma, debiendo remitir a este Tribunal copia certificada de las constancias que justifiquen el cumplimiento, ello, dentro del término de las **veinticuatro horas** a que ello ocurra.

35. Entonces, tenemos que la citada resolución fue notificada al Ayuntamiento de Ixtaczoquitlán, Veracruz, el dieciséis de diciembre de dos mil diecinueve, mediante oficio 6710/2019, signado por la actuaria adscrita a este Tribunal Electoral, por lo que atendiendo al plazo de tres días hábiles, al que se le debe sumar veinticuatro horas más para la remisión de la documentación, se tiene que el plazo venció el veintitrés de diciembre de la anterior anualidad.

36. En este sentido, fue el veintiséis de diciembre, cuando el Ayuntamiento responsable informó y remitió diversa documentación relacionada con el cumplimiento de la sentencia de origen y lo ordenado en el incidente TEV-JDC-827/2019 Y ACUMULADO INC-1; de lo que resulta evidente que la autoridad responsable, no excedió el término concedido para dar cumplimiento, dado que es visible que los pagos retroactivos se efectuaron el dieciocho de diciembre del año pasado, a cada uno de los Agentes y Subagentes Municipales dentro de los tres días siguientes a la notificación y con ello se materializó el cumplimiento a la sentencia de origen, y a la resolución incidental.

Efecto identificado en la sentencia con el *inciso e)*

37. Por otro lado, respecto al inciso **e),** en que se vinculó al Congreso del Estado de Veracruz para que emitiera pronunciamiento respecto a la recepción de la modificación al presupuesto de egresos para el ejercicio dos mil diecinueve; se tiene que el Congreso del Estado mediante oficio DSJ/2071/2019[6]

[6] Visible a foja 148 del expediente TEV-JDC-827/2019 y acumulado INC-1.

ha informado a este Tribunal que el Ayuntamiento de Ixtaczoquitlán, Veracruz, contempló una remuneración para los Agentes y Subagentes Municipales en la modificación realizada a su presupuesto de egresos y la plantilla de personal.

38. Por otro lado, por cuanto hace al Congreso del Estado de Veracruz, en lo relativo a informar a este Tribunal lo correspondiente a las acciones que se tomen en relación a la iniciativa en materia de pago de remuneraciones de Agentes y Subagentes Municipales, ya fue materia de determinación en la resolución incidental dictada el pasado trece de diciembre, en donde se desprende que mediante el oficio DSJ/2071/2019 la Subdirectora de Servicios Jurídicos del Congreso del Estado, señaló que relativo al exhorto, se cuentan con tres iniciativas con proyecto de decreto que están en proceso ante las Comisiones respectivas; así como de un anteproyecto de punto de acuerdo, que está en trámite ante la Junta de Coordinación Política.

39. De lo anterior, puede deducirse que a la fecha el Congreso del Estado de Veracruz, ha llevado a cabo acciones para atender lo ordenado en la sentencia de mérito, tales acciones si bien no han sido concretizadas, lo cierto es que ya se han realizado acciones tendentes a cumplir: **por lo que resulta procedente dictar el siguiente efecto:**

- Que el Congreso del Estado informe oportunamente a este Tribunal Electoral hasta que legisle.

40. Por lo anteriormente razonado, en el presente acuerdo plenario respecto al tema del pago retroactivo a todos los agentes y subagentes municipales de Ixtaczoquitlán, Veracruz; **se concluye tener a dicho Ayuntamiento por cumplida la sentencia de dieciséis de octubre de la anterior anualidad dictado en los expedientes TEV-JDC-827/2019 y acumulado**.

41. Por último, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, que de recibir cualquier documentación relacionada con el juicio en que se actúa, y que se recepcione con posterioridad a la presente resolución, se agreguen a los autos sin mayor trámite para que obren como en derecho corresponda.

42. Finalmente, en acatamiento a lo dispuesto por los artículos 23 y 73, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1 de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de los Sujetos Obligados y 5, fracción VI y 8, fracciones XXII y XL inciso g) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para la entidad, esta resolución deberá publicarse en la página de internet (http://teever.gob.mx).

43. Por lo expuesto y fundado este Tribunal:

A C U E R D A

PRIMERO. Se declara **cumplida**, la sentencia de dieciséis de octubre de dos mil diecinueve, dictada en el expediente **TEV-JDC-827/2019 y acumulado** por parte del Ayuntamiento de Ixtaczoquitlán y el Congreso del Estado, ambos de Veracruz, por cuanto hace a la presupuestación y pago de una remuneración a todos los Agentes y Subagentes Municipales.

SEGUNDO. Se declara en **vías de cumplimiento** la sentencia emitida en el juicio ciudadano **TEV-JDC-827/2019 y acumulado**, en lo relativo al **exhorto** al Congreso del Estado de Veracruz **respecto a reconocer en la legislación veracruzana el derecho de los Agentes y Subagentes Municipales de recibir una remuneración**.

NOTIFÍQUESE, personalmente a los actores en el domicilio que consta en autos del presente expediente, por **oficio** al Congreso del Estado de Veracruz y al Ayuntamiento de Ixtaczoquitlán, Veracruz, a través de cada uno de sus integrantes, Presidente,

Síndica, Regidores así como al Tesorero Municipal de ese mismo Ayuntamiento, adjuntando copia certificada de la presente resolución; **y por estrados** a los demás interesados; así como, en la página de internet de este Tribunal, de conformidad con los artículos 387, 393 y 404, del Código Electoral para el Estado de Veracruz, y 143, 145, 147, 153 y 154, del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral.

En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Así, por **unanimidad** de votos lo resolvieron y firmaron la Magistrada y los Magistrados integrantes del Tribunal Electoral de Veracruz, Claudia Díaz Tablada, en su carácter de Presidenta, José Oliveros Ruiz y **Roberto Eduardo Sigala Aguilar**, a cuyo cargo estuvo la ponencia, ante la Secretaria General de Acuerdos, Mabel López Rivera, con quien actúan y da fe.

CLAUDIA DÍAZ TABLADA
Magistrada Presidenta

JOSÉ OLIVEROS RUIZ
Magistrado

ROBERTO EDUARDO SIGALA AGUILAR
Magistrado

TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ

MABEL LÓPEZ RIVERA
Secretaria General de Acuerdos